

RES. 642/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001118, Ent. N° 807/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), relacionadas con la convalidación de las facturas por el servicio de limpieza prestado en el mes de diciembre de 2019 por la empresa Jorge Rebollo Vicente (San Jorge);

RESULTANDO: 1) que la Administración actuante gestiona el cobro de las facturas N° 2141 del 31/12/2019 por un monto de \$ 2:953.031,96 (en concepto de limpieza en locales de Montevideo) y N° 2142 del 31/12/2019 por un monto de \$ 118.131,38 (en concepto de diferencia por ajuste de julio 2019), así como la nota de crédito N° 411 del 31/12/2019 por un monto de \$ 8.477,78 en concepto de horas facturadas erróneamente;

2) que se aporta detalle de las horas trabajadas por el personal de la empresa Jorge Eduardo Rebollo ("San Jorge") durante el mes de diciembre 2019;

3) que con fecha 13/02/2019 se afectó el gasto correspondiente a las facturas y nota de crédito detalladas en el Resultando 1) de la presente Resolución por un monto total de \$ 3:062.685 con cargo al Programa 461, Proyecto 000, Objeto del Gasto 278 "De limpieza, aseo y fumigación";

4) que por Resolución N° 74/20 dictada el 13/02/2020, el Directorio de INISA convalidó el gasto correspondiente a las Facturas de la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo Nos. 2141, 2142 y Nota de Crédito

Nº 411, las que totalizan \$ 3:062.685,00 impuestos incluidos, por los servicios prestados en el mes de diciembre 2019, indicando que se encuentra en proceso de adjudicación la Licitación Pública realizada para la contratación de “Servicio de Limpieza Integral para los locales del INISA;

5) que en actuación de la Dirección General de Administración del SIRPA de fecha 29/1/2020 se deja constancia de que existe una diferencia de nueve horas en la facturación; sin perjuicio de lo cual, y para no entretener el pago a los trabajadores, se desglosa la información para que se intime a la empresa a la presentación de la nota de crédito pertinente;

CONSIDERANDO: 1) que procedió a contratar en forma directa la prestación del servicio, sin invocar causal de excepción alguna para prescindir del procedimiento competitivo que conforme con el monto de la erogación corresponde por lo que contraviene lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF, como ya lo señalara este Tribunal al considerar facturas precedentes (Resolución Nº 2990/19 de fecha 4/12/2019);

2) que asimismo, los antecedentes que se remiten cuentan con principio de ejecución en contravención de lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

3) que el Organismo deberá verificar que se subsane la diferencia de facturación advertida en los próximos pagos a la empresa (Resultando 6);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto y el pago correspondiente a las Facturas Nos. 2141, 2142 y Nota de Crédito Nº 411 emitidas por la Empresa Jorge Rebollo Vicente, por el servicio de limpieza prestado en el mes de diciembre de 2019;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);

- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

dc